

amor propio que podian herir entónces su orgullo de príncipe, y como tendré mas tarde la ocasion de volverá ocuparme del asunto, voy á pasar de seguida á la segunda de las formalidades de que hablé mas arríba.

XXIX

Continuacion del mismo asunto. — Nombramientos enganches. — Instrucciones dadas con respecto á ellos al general belga Chapelié.

La segunda formalidad, es preciso no olvidarlo, tenia por objeto de dividir, bajo forma de legaciones, entre los actores secundarios del drama que se representaba á 2,000 leguas de Europa, una parte de los despojos que provenian del primer empréstito, y de asegurar, tanto como era posible hacerlo, la corona nuevamente restaurada del Anahúac en la cabaza del archiduque, enganchando en Bélgica y en Austria, voluntarios destinados á proteger su persona hecha sagrada contra las veleidades de oposicion que pudieran tener sus pretendidos súbditos.

Hubo, con respecto á eso, una porcion de cartas escritas, casi todas de Miramar, cuyo conocimiento es indispensable para darse una idea un poco justa de la moralidad de la Intervencion, y de cuyas cartas nunca podré recomendar bastante la lectura á las personas de buena fé.

La primera fué dirigida á M. de Germiny, presidente de la comision de hacienda mejicana establecida en Paris, y tenia por objeto indicarle el empleo de las sumas que habian de ser entregadas á cada uno de los actores secundarios.

I

Nº 55.

« Señor conde,

» Hemos creido conveniente, ántes de nuestra salida, daros á conocer las disposiciones tomadas con respecto á las sumas que provienen del empréstito contratado por nos en 20 de Marzo próximo pasado, y de cuya ejecucion estará vd. encargado de vigilar como presidente de la comision financiera de Méjico.

» Deseamos establecer en la administracion de hacienda de nuestro Imperio, la regularidad más grande, y contamos con la cooperacion celosa de la comision financiera de Méjico en Paris.

» Dividimos en dos categorías los gastos primeros que tendréis que ordenar.

» La primera contiene :

» 1º Las disposiciones relativas á nuestra lista civil, que corresponde una cantidad en francos de 1,500,000, la cual será puesta á disposicion de M. Edouard Radonetz, prefecto de Miramar (1), á quien se abrirá una cuenta como á nuestro representante. M. Edouard Radonetz tendrá un título firmado por nuestro ministro, acreditándole con esa calidad.

» 2º Las disposiciones relativas á los enganches voluntarios que han de verificarse para nuestro servicio en Bruselas y en Viena.

» Sr conde de Germiny, presidente de la comision financiera de Méjico en Paris, es decir, para los enganches belgas, una suma en francos, de 1,800,000, cuyo empleo ha sido confiado al general Chapelié. »

« Para los enganches austriacos, otra suma en francos de 2,500,000, cuyo empleo ha sido confiado al Sr coronel agregado militar á la legacion mejicana en Viena D. Matías Leisser.

» La segunda categoría comprende los gastos periódicos, como sigue :

» El Sr Hidalgo, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Paris, dispondrá de una suma trimestral de 50,000 francos.

» El Sr Arrangoiz, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Bruselas, dispondrá de otra suma trimestral de 50,000 francos.

» El Sr Murphy, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Viena, dispondrá por trimestre, de otra suma de 50,000 francos.

» El Sr Etienne Herzfeld, cónsul general en Viena, dispondrá cada trimestre de una suma de 15,000 francos.

» En fin, el Sr Aguilar, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Roma, dispondrá de una suma cada trimestre de 50,000 francos.

» Los Sres Hidalgo, Arrangoiz, Murphy, Aguilar y Herzfeld, ten-

(1) ¿ Por qué motivo enviar esta suma á Miramar y no á Méjico? — Probablemente porque debia servir al levantamiento de las últimas hipotecas que gravaban todavía esta propiedad.

drán credenciales personales de nuestro ministro, á quien encomendamos renovar dichas cartas de diez en diez meses (1).

» Recibid, señor conde, la seguridad de nuestra estimacion. »

MAXIMILIANO.

» Al Sr conde de Germiny, presidente de la comision financiera de Méjico en Paris. »

Hay en esta carta, lo confieso, un trozo que no puedo comprender. Habiendo aceptado el archiduque la corona solamente el 10 de Abril de 1864, la fecha es precisa ¿ en virtud de qué título pudo contratar el 28 de Marzo del mismo año un empréstito á cargo de la nacion? — Estamos reducidos á suponer que la aceptacion no ero mas que una escena de alta comedia, y que todo el negocio habia sido arreglado de antemano entre los actores.

Me permitiré sólo llamar la atencion sobre esta suma trimestral de 50,000 francos, concedida con tanta generosidad á los SS. Hidalgo, Arrangoiz, Murphy y Aguilar en un momento en que el archiduque se hallaba reducido á acudir á los baturrillos impuros de la especulacion, y paso al segundo documento.

II

BORRADOR DE LAS CREDENCIALES.

Señores Hidalgo, Arrangoiz, Murphy, Aguilar, Herzfeld, Ed. Radonetz, General Chapelié, M. Leisser.

Señor Conde,

« Por las presentes, autorizamos al Sr.
. nuestro.
. á recibir de la comision de hacienda de Méjico en Paris, la suma de
. — (la suma en letra y en cifras) — para subvenir á los gastos que dejamos á su cargo, y de cuyo empleo dará cuenta á nuestro ministro de Relaciones exteriores.

(1) Aquí debe haber un error, porque en el borrador de las credenciales, se lee, *de seis en seis meses*.

» Nuestro ministro de Relaciones exteriores renovará cada seis meses la credencial de nuestro

» Dado en Nuestro Palacio de Miramar, á 11 de Abril de 1864. »

MAXIMILIANO.

» Señor conde de Germiny, presidente de la comision financiera de Méjico en Paris. »

Aquí han de colocarse los pormenores relativos á la Intervencion de los Belgas en Méjico,

El primero de los documentos que tienen relacion con este negocio, es el borrador de una carta dirigida de Miramar por el archiduque al Sr Vander Smissen.

Lleva la fecha del 10 de Abril de 1864, y dice así ;

III

At Baron Vander Smissen.

« Señor Baron,

» En conformidad con la recomendacion oficiosa del Sr teniente general Chazal, estais nombrado por el acuerdo presente, teniente coronel y comandante del cuerpo que se debe organizar en Bélgica conforme á las instrucciones enviadas al Sr teniente general Chapelié, á las órdenes del cual tendreis que poner lo más pronto posible.

» Si se añade una bateria de artillería al contingente belga, podrá colocarse bajo vuestro mando superior, si se juzga necesario.

» Miramar, Abril 10 de 1864.

MAXIMILIANO.

» Sr teniente coronel, baron Vander Smissen. »

Esta carta era una contestación, aunque indirecta, á una carta del general Chazal, fechada en 21 de Marzo de 1864, que el archiduque, por motivos meramente personales, no creyó conveniente poner en el legajo. Pero no decia porqué, ni en virtud de qué derecho, dicho general, entonces ministro de la guerra, pisoteando las condiciones sobre que descansa la neutralidad de su país, habia autorizado, desde luego, el establecimiento en el territorio belga de una oficina destinada á recibir los enganches de los voluntarios;

y en seguida, despues de haber designado él mismo el oficial general que tenia que encargarse de este alistamiento, habia autorizado á M. de Bassompierre, intendente Militar; á M. Guillaume, gefe del personal en el ministerio de la guerra; á M. Guillaumot, director del arsenal de construccion de Anvers; á M. Mamet, sub-director del mismo arsenal y á los mayores Brialmont y Dupont, pertenecientes, el primero al estado mayor y el segundo á la artilleria, á unir sus esfuerzos con los de MM. Vander Smissen, Tydgadt y Huysmans para asegurar en comun el buen éxito de esta bella operacion.

M. J. B. Bonnevie, abogado de la corte de apelacion de Bruselas, contestando una peticion dirigida el 17 de Enero de 1865 á la cámara de los representantes por M. Van den Kerkhove pidiendole *de volver á poner en vigor las numerosas disposiciones de las leyes que prohiben toda especie de enganchamientos y de armamentos de soldados en el territorio belga sin prévia autorizacion del poder legítimo, y con más fuerte razon de cuerpos de tropa para el servicio militar del extranjero*, ha dicho que todo ciudadano belga, en virtud de su libertad individual, tenia el derecho de ir al extranjero, para poner al servicio de una causa cualquiera, su valor y su brazo.

En esto estamos perfectamente de acuerdo. Pero, de que un ciudadano cualquiera, en virtud de su libertad individual, y bajo la garantía de su responsabilidad propia, tiene el derecho indisputable de ir al extranjero para poner allí al servicio de cualquiera causa, su valor y su brazo, ¿ se sigue que un gobierno *neutral*, que no existe aun sino con esta condicion, tenga igualmente el derecho, sin apartarse de la neutralidad que se le ha impuesto, de autorizar en su territorio el enganchamiento de gentes destinadas á ir á llevar la guerra á un gobierno extranjero, de conceder con este fin licencias á ciertos oficiales pertenecientes á sus propias tropas, y de sostener despues que al conceder dicha autorizacion y dichas licencias obra en virtud de su derecho imprescriptible como gobierno, y en nada viola las leyes de neutralidad sobre las cuales descansa la constitucion de su país ?

M. Bonnevie dice que sí, yo contesto que no : examinemos un poco.

El adjetivo *Neutral*, en el sentido gramatical, se aplica á un individuo que no toma parte ni en pró ni en contra de un hecho ó de otro individuo.

En el sentido político y del derecho de gentes, se entiende por esta misma palabra la accion de un gobierno que no toma ningun partido en las guerras que se hacen los otros pueblos; que, por consiguiente, no favorece jamás las armas del uno con detrimento del otro.

En fin la neutralidad, ya que se trata de esta voz, consiste en abstenerse de suministrar á los beligerantes tropas, armas, municiones, nada, en una palabra, de lo que sirve directamente para la guerra.

Establecido este punto, y no creo que pueda dejar duda para nadie, no sabria en verdad á qué sería preciso atribuir las distinciones que se encuentran en las páginas 10, 11 y 12 del folleto por él en 1885 sobre la materia, si, por casualidad, la princesa Carlota no hubiera sido la hija del rey de los Belgas.

En efecto, despues de haber sentado el mismo, página 10, la cuestion de la manera siguiente: « Tienen, las regnícolas ó los extranjeros, el derecho de hacer en Bélgica, un llamamiento á los Belgas libres de todo compromiso para engancharles al servicio militar en el extranjero? » En vez de decir simplemente sí ó no, contesta por una série de distinciones que harian honor al mismo R. P. Escobar.

« Se necesita, dice, distinguir en provecho de quien se hace el alistamiento.

» Si se trata de organizar un cuerpo franco, bajo el mando de un aventurero cualquiera, es evidente que esta cooperacion militar no pudiendo tener otro fin sino él de sostener manejos revolucionarios, ó de ser dirigida de una manera cualquiera en contra de la autoridad de un gobierno establecido y regular, el hecho de asociarse á semejante corporacion es por sí mismo un acto hostil al gobierno que tendrá que combatirla.

» Además, es evidente que el gobierno belga, al tolerar que se hiciesen públicamente y en su territorio enganches colectivos ó individuales con este fin, se haria cómplice de la hostilidad.

» Perteneceria pues al gobierno belga, en caso semejaute, prohibir los enganches, y con respecto á eso, se halla suficientemente armado por las disposiciones de los artículos 84 y 85 del código penal.

» Así, nadie puede en Bélgica, sin autorizacion del gobierno (y éste no puede concederla), hacer llamamiento á los Belgas para alistarlos al servicio de Garibaldi ó de Kossuth, porque sería esto un acto hostil á los gobiernos de Austria, de Roma y de Italia, en contra de los cuales podrian ser dirigidas las corporaciones organizadas por estos gefes.

» Si se trata de alistamientos en favor de una facion que, en una guerra civil, disputa el poder á la autoridad establecida, reconocida y en posesion del sitio del gobierno, la contestacion es la misma, porque, conforme á los principios del derecho internacional generalmente admitido y praticado en el dia por los pueblos civilizados, el hecho cumplido domina al derecho, y la autoridad que se halla en posesion definitiva é incontestable, á lo ménos en la apariencia, del sitio y de los instrumentos del poder, debe considerarse por las naciones extranjeras como la sola autoridad nacional.

» La contestacion es la misma aún si se trata de enganches para un país en estado de guerra internacional, cualquiera que sea su contrario, porque la Bélgica no puede evidentemente ayudar á ninguno de los dos, ora directa ora indirectamente, autorizándole á enganchar soldados en su territorio, sin hacer por con esto un acto de hostilidad para con el otro país.

» Pero, si se trata, por el contrario, de enganches en provecho de un gobierno establecido y reconocido, que no se halla en estado de guerra con ninguna otra nacion, poco importa que tenga que luchar este gobierno en contra de una rebelion interior, ó que vencer en su seno una resistencia cualquiera, ó que desee simplemente organizar ó aumentar su fuerza armada en la prevision de eventualidades ultteriores, la solucion es necesariamente diferente.

» El acto de levantar, organizar, componer y desarrollar, en cualquier grado que sea, una fuerza armada momentánea ó permanente, sin tener que dar cuenta de ello á nadie, es uno de los atributos indiscutibles de la soberanía nacional de todo país independiente.

» Es un derecho absoluto y sin limites, cuyo ejercicio no puede hallarse contrariado por ninguna otra soberanía, porque el carbonero es dueño en su casa, y el que al usar de su derecho, no perjudica á nadie, no da por consiguiente á nadie pretextos para quejarse.

» Este proverbio y este axioma de derecho se aplican á las naciones como á los individuos.

» Pues bien, si todo gobierno tiene el derecho de organizar y de componer su ejército como le conviene, sin que los demas gobiernos

tengan nada que ver en ello, se sigue naturalmente que estos no pueden tampoco hallar motivos para quejarse en el hecho de que un país venga en ayuda á un gobierno que establece su fuerza pública, auxiliándole con soldados ó con suministros de armas.

» Los enganches en Bélgica dentro de estas condiciones no pueden constituir acto alguno hostil cerca de ningun gobierno extranjero.

» Desde entónces son perfectamente licitos, no hay ley para prohibirlos, y el gobierno no tiene ningun derecho de oponerse á ellos (1). »

MM. Orts y Dumortier, este último áunque católico, y M. Rogier, entónces ministro del interior habian contestado anticipadamente estos pobres argumentos (2). Así yo podria dispensarme de hacerlos notar. Pero, hay en estas tres páginas un número tan grande de heregías materiales y morales que me reprocharia pasarlos en silencio.

En primer lugar no es cierto, así como lo afirma M. Bonnevie, que entre los pueblos civilizados de nuestra época, el hecho domina al derecho. Le aconsejo que consulte, con

(1) *N'insultez pas les gens de cœur*, folleto de 30 páginas, por M. J. B. Bonnevie, abogado de la corte de apelacion de Bruxelles, pag. 10, 11 y 12. — Bruxelles 1865.

— El 12 de Diciembre de 1864, M. Bonnevie, en compañía de MM. Haris y Clepkens, habia dirigido, al archiduque una peticion pidiéndole *una ó muchas concesiones de tierras fértiles, de una estension de 10 á 15 leguas cuadradas cada una, situadas en un clima salubre, á proximidad, tanto como fuera posible, de una via grande de comunicacion en el golfo de Méjico, y cuyo sitio principal se hubiera llamado CHARLOTTENBOURG.*

Pedia que los empleados de la compañía, en Méjico y en Europa, fueren encargados de las funciones consulares, y queria que el gobierno del archiduque *garantizará durante 15 años á los accionistas de la compañía un minimum de interés de 5 % al año, sobre una suma de 1,500,000 francos que se necesitaba á juicio suyo para llevar á buen éxito su operacion.*

¿ Sería esto, acaso, lo que le ha puesto la pluma en la mano para defender con argumentos tan desechados á aquellos á quienes el llamaba *Des gens de cœur*?

(2) Sesión de la cámara de los representantes del 1º de Febrero de 1861.

respecto á eso, los numerosos autores que han escrito sobre la materia, especialmente M. H. Wheaton y *sus consideraciones sabias sobre los elementos del derecho internacional*. En cuanto á mí, para derribar todo su tablado me bastará citarle un hecho.

¿ Qué diría él, por ejemplo si, á consecuencia de una guerra entre la Francia y la Prusia, una de las partes beligerantes se apoderará de Bruselas y de toda la Bélgica, con excepcion de Anvers, obligando así al rey Leopoldo II á retirarse á esta ultima ciudad?

¿ Admitiria que por el hecho de la ocupacion de la capital, el rey se hallaria desposeido de su derecho de soberanía? Y en el caso de que él lo admitiera para permanecer fiel á los principios que ha sentado tan desgraciadamente, ¿ cree que este príncipe, que los mismos Belgas lo reconocieran tal como él lo hace?

Sin embargo el Sr Juez, despues de la ocupacion de Méjico por el general Forey, se ha encontrado exactamente en la situacion en que se hallaria el rey Leopoldo II en el ejemplo citado más arriba.

No habia abdicado su calidad de presidente; no se habia encontrado en la necesidad de buscar un refugio en tierra estraña.

Estaba en Chihuahua ocupado, en proporcion con sus fuerzas, en organizar la defensa de su país; y habiéndose retirado los franceses y sucumbido Maximiliano, ha vuelto á tomar pacíficamente posesion de la capital, del mismo modo que el rey Leopoldo, para mantenernos en el ejemplo que hemos citado, volveria á tomar posesion de Bruselas despues de la retirada, voluntaria ú obligatoria, de aquel que la hubiera ocupado momentáneamente.

No es más justo decir que el gobierno belga, cuya existencia entera descansa sobre la neutralidad de su país, tiene el derecho de ir en ayuda á otro gobierno, *sea enviándole tropas, sea suministrándole armas.*

Los ciudadanos belgas, hablo de los individuos, tienen el derecho, aventurando su calidad de Belgas, de ir á tomar las armas en una nacion estrangera, y el mismo rey, al conceder esta autorizacion á aquellos que quieren mantenerse

en los términos de la ley, no puede hacerlo sino con respecto á los individuos. Pero, no pueden organizarse en su país para ir allá en cuerpo, y el gefe del Estado, sin violar *ipso facto* los títulos sobre que descansan sus propios derechos, no puede en ningun caso autorizar estos alistamientos : en primer lugar, porque se halla ligado por el acto constitutivo de neutralidad que le ha dado su razon de ser ; en segundo, porque su poder, por grande que sea en el territorio en donde domina, no es despues de todo mas que la expresion de los derechos y de los intereses individuales de cada ciudadano belga.

Al autorizar, como lo ha hecho, los enganches de que se trata ; al dar licencias á los oficiales del ejército belga destinados á formar parte de ellos ; al permitir á los empleados del gobierno participar en ellos, cada uno en el centro donde ejercia su accion, el general Chazal ha violado por consiguiente las leyes de su país ; y esta violacion ha tenido por motivo, no digo por excusa, un acto de cortesanía cerca del rey Leopoldo I^o y una condescendencia culpable con respecto á la hija de este príncipe.

Cortesanía y condescendencia, no diré más. Pero, si el general hubiera podido leer como yo las numerosas cartas dirigidas á la princesa Carlota por las desconsoladas madres que le pedian á manos cruzadas sus hijos, comprenderia tal vez que se ha hecho responsable de la sangre belga que hizo derramar inútilmente en esa tierra lejana, y para hablar como lady Macbeth, que no bastarian las aguas de todos los océanos para quitar de sus manos la traza de esta sangre.

Hé aquí la contestacion del archiduque á la carta del 21 de Marzo de 1864, de la que he hablado mas arriba.

IV

Al teniente general baron Chazal, ministro de la guerra de Bélgica, ayudante del rey, etc., etc.

« Miramar, Abril 10 de 1864.

» Mi querido general,

» En contestacion á vuestra carta, del 21 de Marzo próximo pasado y conforme á sus indicaciones, os envio adjuntos los poderes

que yo confiero al teniente general pensionado Chapelié para la organizacion del cuerpo belga cuyo mando doy al baron Vander Smissen *que habeis tenido á bien recomendarme.*

» Agrego á esta un doble de estos poderes (1).

» En el caso de que el teniente general Chapelié se hallaria imposibilitado por un motivo cualquiera de llenar ó de continuar esta mision, os encargo de designar en mi nombre, para reemplazarle, sea el baron Vander Smissen, sea toda otra persona á vuestro gusto.

» La brillante reputacion que se ha adquirido la artilleria belga, me hace desear vivamente una bateria conforme al sistema que habeis introducido con tan buen éxito. Si pudiérais, mi querido general, organizar una bateria de ocho bocas de fuego, para que se agregue al cuerpo de infanteria, estaria yo muy reconocido de esto.

» Las condiciones hechas á los oficiales, sub-oficiales y soldados de esta bateria serian las mismas que las que se hallan indicadas en los poderes que van anexos.

» Abro para la organizacion del cuerpo belga, un crédito de un millon ocho cientos mil francos en la sucursal de la casa Rothschild en Bruselas, y mando dirigir á este banco las instrucciones que se necesitan.

» Un millon de francos estará á la disposicion del general Chapelié y del consejo de administracion del cuerpo el 25 de Abril corriente, los ocho cientos mil francos que quedan estarán disponibles el 25 de Junio siguiente.

» El baron Vander Smissen me ha pedido el favor, que le he concedido, de poder proponer al general Chapelié, su hermano, el baron Adolfo Vander Smissen como capitán de una compañía del cuerpo.

» En fin, mi querido general, *si quisierais vigilar la organizacion del cuerpo belga*, así como me lo ofreceis graciosamente, los resultados alcanzarian, tendria yo la garanfa de esto, á todo cuanto puedo esperar, y os doy de antemano las gracias.

» MAXIMILIANO. »

En el borrador este último párrafo ha sido rayado y reemplazado con este.

« Si despues de haber leído las instrucciones adjuntas encontrais modificaciones importantes que hacer, dignaos, mi querido general,

(1) Hay probablemente error. El archiduque queria hablar de las instrucciones colocadas más abajo.

indicarlas á los organizadores. Bajo vuestra alta, sabia y decidida vigilancia, tengo la garantía de que la organizacion del cuerpo belga nada dejará que desear, y os doy de antemano mis más sinceras gracias. »

INSTRUCCIONES.

Miramar, Abril 10 de 1864.

Instrucciones confiadas al teniente general pensionado Chapelié para la organizacion del cuerpo belga de Méjico, y en el caso de que por un motivo cualquiera no pudiera llenar ó seguir desempeñando esta mision, servirán para el agente que en su reemplazo designará en nombre nuestro el teniente general baron Chazal.

« El organizador del cuerpo tendrá todos los poderes necesarios para el cumplimiento de su mision.

» *El cuerpo que será encargado más especialmente de hacer el servicio cerca de S. M. la Imperatriz, tomará la denominacion de Guardia de la Imperatriz.*

» El cuerpo se organizará sobre las bases que siguen.

» Su efectivo será de 2,000 hombres más ó ménos, divididos en dos batallones de 6 compañías. Cada batallon será mandado por un mayor, y el estado mayor del cuerpo se compondrá de un teniente coronel comandante, de un mayor haciendo las funciones de teniente coronel, de un capitan ayudante mayor, de un teniente encargado de la bandera, de un capitan tesorero, de un medico y de un limosnero.

» El 1º batallon será de grenaderos,

» El 2º » » voltigeurs.

» Los oficiales tendrán el grado superior al que ocupan en Bélgica. Recibirán el sueldo belga hasta su embarco.

» En Méjico, los sueldos se aumentarán para ponerlos en relacion con las necesidades del país, de modo que asegure á los oficiales posiciones dignas de sus grados. Disfrutarán los mismos sueldos que los cuerpos más retribuidos por el decreto que reorganizará el ejército mejicano.

» Los oficiales que lleguen á tener en Méjico 6 años de servicios cumplidos, y que se decidan á quedarse, contarán para su retiro, los servicios prestados en Bélgica. Una ley fijará la edad y las condiciones.

» Las pensiones serán superiores á las de los grados correspondientes en Bélgica; se arreglarán teniendo en cuenta las necesidades

del país, de modo que aseguren á los oficiales un retiro digno de sus servicios y del grado en que se hallaren pensionados.

» Los oficiales podrán, si lo desean tambien, tomar su retiro, mitad en tierras, mitad en dinero.

» Los oficiales recibirán por indemnizacion de primer equipo.

» Los oficiales montados 1,000 fr.

» Los otros 500 fr.

» Los oficiales que, despues de seis años de servicio, quisieran volver á Bélgica, recibirán la indemnizacion mencionada más arriba y el pasaje gratuito hasta Anvers.

» Los oficiales montados, recibirán gratuitamente un caballo á su llegada á Méjico.

» En marcha, cada oficial tendrá derecho á una mula de carga, los oficiales superiores á dos mulas, los contadores á una mula para su bagage.

» Durante la permanencia en Bélgica, los gastos de camino se pagarán conforme á las tarifas del ejército belga.

» Los oficiales organizadores recibirán una indemnizacion especial fijada como sigue :

S. teniente	5	» francos diarios.
Teniente	7 50	»
Capitan	10	»
Mayor y teniente coronel	12 50	»

» En el mar, los oficiales serán tratados como los oficiales de la marina, los sub-oficiales y soldados, como los sub-oficiales y marineros de la Armada.

» Los sub-oficiales y soldados se podrán enganchar con una prima de 60 à 100 francos.

» Los sub-oficiales y soldados, cualquiera que sea el modo de organizacion que se adoptará en Méjico, tendrán, despues de ser vestidos, armados y nutridos, un sueldo diario para su bolsillo figado así :

» Para los soldados	15 kreutzers de Austria (1).
» cabos	20 »
» sargentos	25 »
» sargentos mayores	30 »
» ayudantes	40 »

» Al cumplimiento de los 6 años de servicio, los hombres tendrán

(1) Cosa de 38 centimos.

el pasaje gratuito hasta Anvers, y recibirán al desembarco una prima igual á lo que recibieron en el momento de su embarco; y si tuvieron ascenso percibirán la prima de su nuevo grado.

» Los sub-oficiales y soldados que contratarán un nuevo enganchamiento por 6 años, recibirán la prima doble, y por cada dia, un aumento de dinero para su bolsa de 5 kreutzers.

» Los sub-oficiales y soldados que, al vencimiento de los términos de su enganchamiento, quisieran quedarse en Méjico como colonos, recibirán buenas tierras en la zona templada y fértil.

Los soldados	tendrán . . .	42	Joch medida del país.
Los cabos	» . . .	46	»
Los sargentos	» . . .	20	»
Los sargentos mayores	» . . .	24	»
Los ayudantes	» . . .	30	»

con todas las ventajas concedidas á los inmigrantes, consistiendo en facilidad para construirse una habitacion provisional, instrumentos agricolas, semillas, etc..., constituyendo el todo una anticipacion que será tasada, y que los colonos reembolsarán al fin de cierto número de años, calculado de manera que les dé el tiempo de hacer prosperar su hacienda.

» Los Belgas formarán pueblos entre sí siempre que les sea posible.

» Los colonos quedarán armados á expensas del Estado pero solamente para defensa de sus pueblos.

» Los sub-oficiales y soldados que habrán cumplido un término de servicio doble, obtendrán una concesion doble de terreno.

» Si por un motivo grave é imprevisto, el comandante del cuerpo juzgara conveniente proponer la vuelta á Europa de un oficial, sub-oficial ó soldado, ántes de cumplir los 6 años de su servicio, se le concederá el pasaje gratuito hasta Anvers.

» Durante la permanencia del cuerpo en Bélgica, los sub-oficiales, cabos y soldados recibirán el sueldo belga (1).

» MAXIMILIANO. »

M. Matias Leisser, de Viena, recibió instrucciones análogas para el alistamiento en Austria de 2,500 hombres; y

(1) Se podria añadir el párrafo siguiente.

« Todos los documentos de gastos, se establecerán regularmente, de modo que se puedan examinar en el momento de la llegada de las tropas á Méjico, por los ministros de la guerra y de hacienda. »

para dar á los lectores una idea del modo con que se obraba en Bélgica, en esta fecha bienaventurada de 1864, para abrir los ojos á aquellos que negaban la luz con obstinacion, voy á terminar este capítulo con la carta que sigue dirigida por el teniente coronel Vander Smissen á M. F. Eloin.

« Bruselas, Agosto 31 de 1864.

» Mi querido consejero,

» Hace dos dias que salí de Audenarde, en donde se lleva á cabo la organizacion de mis fuerzas, y podrá vd. juzgar de ella, cuando mis soldados desfilen en su presencia, para ocuparme en esa de algunos detalles de administracion (1) y procurar al mismo tiempo, hacer cambiar la actitud inconcebible de la prensa, la cual está dividida en dos campos, de los cuales uno imprime cuanto le es posible en contra de Méjico, de su gobierno, de su porvenir y de sus esperanzas, miéntras el otro no dice nada, ni bien ni mal.

» Para mí, los periódicos no tienen gran valor, y *hago muy poco caso de las personas que emprenden tal género de industria*; pero no es ménos cierto por eso que la opinion pública se deja guiar por ellos, y que sería muy imprudente desdeñar su accion.

» Hice, pues, venir á mi casa á los redactores de tres de nuestros periódicos *influentes*, escogidos entre los que guardaban el silencio, el *Journal de Bruxelles*, la *Belgique* y el *Nowelliste*.

» Les he reprochado que cierren así obstinadamente los ojos y nieguen la luz, cuando de todos los partes, todas las noticias que vienen de Méjico demuestran el entusiasmo y la regeneracion de un pueblo que evidentemente reclama una era de concordia y de felicidad.

» Mi tiempo ha sido bien empleado, supuesto que he ganado una campaña en regla, y diversos artículos escritos con calor ya han visto la luz.

» El día 16 de Octubre me embarcaré para San Nazario con 600 hombres, de los cuales el porte, el equipo, y sobre todo las buenas caras, han de complacer á vd., y no se pasará, pues, largo tiempo, sin besarle su mano.

» Le suplico se digne de poner á los piés de SS. MM. II. la expresion de mi más respetuosa abnegacion.

» Su muy sincero,

» BAFON VANDER SMISSEN. »

(1) El francés de este párrafo no es ni claro ni correcto; pero un soldado no es un académico.

Tomadas estas disposiciones, el archiduque se fué, primero á Roma para recibir allí, en compañía de la archiduquesa, la bendición del sucesor de San Pedro, y despues, para Veracruz en donde desembarcó el 29 de Mayo de 1864, á las 5 y media de la tarde, al ruido de las salvas de todos los buques franceses anclados en el puerto que mezclaban sus truenos á la voz clara y argentina de las campanas.

XXX

Llegada de Maximiliano á Veracruz.

La ciudad estaba en alegría..... por órden suprema de la autoridad.

Se habia gastado para la circunstancia la modesta suma de 23,354 pesos, no diré en reparar, — los trabajos, por mal hechos que sean, pueden siempre servir en algo, — sino en estropajear, en blanquear el palacio municipal, casucha vieja del siglo xvi, construida sin arte, sin gusto, sin ninguna idea de arquitectura, por un albañil novicio; y el pueblo, siempre niño, llenaba la pequeña plaza situada delante de la puerta del muelle, para presenciar á su modo la fiesta del desembarco.

23,254 pesos gastados tan ligeramente en un tiempo de miseria pública, para echar polvos á los ojos de los archidukes, levantando galerias postizas, de las que no debia quedar ni un solo vestigio al dia siguiente de su marcha para la capital, esto era mucho sin duda; esto era tal vez demasiado; pero, despues de todo, no llegaba á la mitad de la suma votada con este fin por una comision compuesta de los señores *L. Ferrer*, — *S. Carrau*, — *J. Marcial Villamil*, — *F. P. César*, — *J. Cruzado*, — *Miguel S. Valenzuela*, — *Manuel José Pernas*, — *J. M. César*, — ... y como lo he dicho más arriba la ciudad estaba alegre.

Despues estos dignos miembros del municipio, á fuerza de celo por un lado, de gritar miseria por el otro, habian logrado un medio para que el consejo un poco repropio de la Regencia, aceptara las dos cuentas que siguen, y como no costaba nada el recibimiento á la corporacion municipal, lo repito por la tercera vez, la ciudad estaba alegre.

Hé aquí las dos cuentas de la recepcion.